

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-136

**JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que** el numeral 8 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “(...) *Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad (...)*”;
- Que** los artículos 71 a 74 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos de la naturaleza o Pacha Mama: el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y, el derecho a la restauración. Además, toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...)*”;
- Que** el artículo 395 reconoce como principios ambientales, entre otros, los siguientes: “(...) *1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza (...)*”;
- Que** el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “(...) *El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la*

deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo (...);

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...);*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...);*

Que el numeral 3 del artículo 7 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“son de interés público y por lo tanto deberes del Estado y de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos, los siguientes: (...) 3. Crear y fortalecer las condiciones para la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático (...);*

Que el numeral 6 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente establece que sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son: *“(...) Instaurar estrategias territoriales nacionales que contemplen e incorporen criterios ambientales para la conservación, uso sostenible y restauración del patrimonio natural, los cuales podrán incluir mecanismos de incentivos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por la mejora en sus indicadores ambientales; así como definir las medidas administrativas y financieras establecidas en este Código y las que correspondan (...);*

Que el artículo 14 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) El ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marino y marino costera, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley (...);*

Que el artículo 82 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) El presente título tiene por objeto establecer el marco general de los servicios ambientales, con la finalidad de tutelar la conservación, protección, mantenimiento, manejo sostenible y la restauración de los ecosistemas, a través de mecanismos que aseguren su permanencia (...);*

Que el Artículo 83 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) El mantenimiento y regeneración de las funciones ecológicas, así como la dinámica de los ecosistemas naturales o intervenidos, generan servicios ambientales que son indispensables para el sustento de la vida y a su vez producen beneficios directos o indirectos a la población (...);*

Que el artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) Los servicios ambientales no son susceptibles de apropiación. Quienes por su acción u omisión permiten la conservación, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas y con ello contribuyan con el mantenimiento de su función ecológica, su resiliencia y por ende el flujo de los servicios ambientales, podrán ser retribuidos, de conformidad con los lineamientos que dicte la Autoridad Ambiental Nacional. En las actividades de conservación, manejo y restauración para la generación de servicios ambientales existirá el prestador y beneficiario (...) Se desarrollarán incentivos para promover las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación para la conservación, uso y manejo de los servicios ambientales (...);*

Que el artículo 86 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) Para el financiamiento de los mecanismos de retribución de las actividades de conservación,*

manejo sostenible y recuperación de los ecosistemas y su posterior flujo de servicios ambientales, se promoverán los aportes públicos y privados, así como se podrán recibir fondos de donaciones, préstamos o aportes internacionales, impuestos o tasas y cualquier otra fuente que se identifique con estos fines (...);

Que el artículo 90 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) La conservación, uso y manejo sostenible, incremento, gestión y administración del Patrimonio Forestal Nacional se declara de prioridad nacional y de interés público (...)*”;

Que el artículo 94 de Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) Se prohíbe convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles (...)*”;

Que el numeral 5 del artículo 248 del Código Orgánico del Ambiente establece entre los fines del Estado en materia de cambio climático: *“(...) Coordinar, implementar y aplicar la política nacional sobre cambio climático, por parte de las instituciones del Estado y sus diferentes niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias (...)*”;

Que el artículo 253 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación y articulación con las entidades competentes, establecerá mecanismos para identificar y canalizar financiamiento climático proveniente de fuentes nacionales e internacionales, para gestionar medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático (...)*”;

Que el numeral 4 del artículo 259 del Código Orgánico del Ambiente menciona que para el desarrollo de las medidas de mitigación del cambio climático se tomará en cuenta, entre otros criterios: *“(...) Incentivar la implementación de medidas y acciones que permitan evitar la deforestación y degradación de los bosques naturales y degradación de ecosistemas (...)*”;

Que el artículo 260 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional podrá determinar y establecer esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito nacional. Estos esquemas de compensación serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional o compatibles con instrumentos ratificados por el Estado y la política nacional de cambio climático. Los inventarios de gases de efecto invernadero, la contabilidad de reducción de emisiones y los esquemas de compensación serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;

Que el artículo 670 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) Para efectos de la aplicación de este Reglamento, la gestión del cambio climático se basa en el conjunto de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, medidas y acciones orientadas a abordar el cambio climático, considerando los siguientes aspectos: a) Adaptación; b) Mitigación; c) Fortalecimiento de capacidades; d) Desarrollo, innovación, desagregación y transferencia de tecnología; e) Financiamiento climático; y, f) Gestión del conocimiento tradicional, colectivo y saberes ancestrales (...)*”;

Que el artículo 675 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) La política nacional de mitigación del cambio climático tiene por objetivo contribuir a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar los sumideros de carbono, a través de la gestión de mecanismos de mitigación, priorizando los sectores con mayores emisiones y sin perjudicar la competitividad y desarrollo de los mismos (...)*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2012-095, de fecha 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro.09 de 17 de junio de 2013, el Ministerio del Ambiente (hoy Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE) expidió la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), como una herramienta de planificación intersectorial, cuyos mecanismos de implementación son

los planes nacionales de: Mitigación, Adaptación, Creación y Fortalecimiento de condiciones; como parte de la ENCC, se ha previsto el desarrollo del Plan de Acción REDD+;

- Que** el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2016-116, de fecha 07 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 985 de 29 de marzo de 2017, tiene como objeto expedir el Plan de Acción REDD+ “Bosques para el Buen Vivir”, como instrumento de gestión para hacer frente a las causas de la deforestación; y, mitigar el cambio climático en el sector uso de suelo, cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS), así como establecer los lineamientos de REDD+ en el Ecuador;
- Que** el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2017-049, de fecha 27 de junio de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 68 de 30 de agosto de 2017, crea la Mesa de Trabajo REDD+ “Bosques para el Buen Vivir”, así como los lineamientos generales para su funcionamiento;
- Que** el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2019-056, de fecha 11 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 521 de 02 de julio de 2019, establece los requisitos y procedimientos para el registro y mecanismos de aprobación, monitoreo y seguimiento para los Socios Implementadores y los Planes de Implementación de Medidas y Acciones REDD+;
- Que** el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080, emitido el 20 de agosto de 2023, expide la reforma al Estatuto Orgánico del MAATE, publicado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE 2020-023 de 28 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 1102, de 01 de octubre de 2020, establece entre las atribuciones de la Dirección de Bosques: “ (...) Realizar y actualizar el inventario Forestal Nacional, para evaluar el estado y cambio de la cobertura vegetal natural del Patrimonio Forestal Nacional (...)”; de igual modo, dispone entre la gestión de monitoreo de bosques: “ (...) 4. Base de Datos y mapas de deforestación, de cobertura de la tierra, de ecosistemas, degradación forestal, aumento, pérdida y stock de carbono (...)”. Entre las atribuciones de la Dirección de Cambio Climático, expone: “ (...) Elaborar el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero; así como generar mecanismos para su desarrollo (...)”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-053, de 11 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 333 de 16 de junio de 2023, el MAATE expide la Norma Técnica que establece el Esquema de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) del Ecuador. La disposición sexta de dicho instrumento establece: “En el término de noventa (90) días se realizarán las reformas necesarias al Acuerdo Ministerial Nro. 116 que expide el Plan de Acción REDD+ “Bosques para el Buen Vivir” con el fin de buscar la complementariedad con lo dispuesto en este cuerpo normativo”;
- Que** mediante correo electrónico institucional de 10 de julio del 2023, el Subsecretario de Cambio Climático (S), solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica: “ (...) El Acuerdo Modificatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 116, que expidió el Plan de Acción REDD+ “Bosques para el Buen Vivir” y estableció los lineamientos para la implementación de REDD+ Ecuador, tiene como objeto actualizar el instrumento en mención en cumplimiento con la normativa vigente y lo estipulado en la disposición sexta del Acuerdo Ministerial 053-2023, del 11 de junio de 2023, que expide la Norma Técnica que establece el Esquema de Compensación de Emisiones de gases de efecto invernadero del Ecuador. (...) Conforme el análisis de los supuestos se concluye que no aplica el Análisis de Impacto Regulatorio ex ante para la emisión del Acuerdo Modificatorio. En este sentido, solicito muy comedidamente su validación para continuar el proceso con la Coordinación de Asesoría Jurídica (...)”;
- Que** mediante correo electrónico institucional de 11 de julio del 2023 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica informó a el Subsecretario de Cambio Climático a la fecha que: “ (...) En referencia a la consulta realizada respecto a la

pertinencia de elaborar un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante del Acuerdo Reformatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 116, que expidió el Plan de Acción REDD+ “Bosques para el Buen Vivir”, se ha revisado la propuesta y no señala costo alguno para el regulado. Y de acuerdo al análisis de cada variable, la regulación en mención no requiere un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (...);

Que mediante INFORME TÉCNICO NRO. MAATE-SCC-2023-012 de 23 de octubre del 2023, elaborado por el Especialista de Mitigación al Cambio Climático, revisado por Director de Mitigación al Cambio Climático (e) y aprobado por la Subsecretaría de Cambio Climático, se estableció que: “(...) 3. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**
3.1 **Conclusiones** - El Acuerdo Modificatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 116 que expidió el Plan de Acción REDD+ “Bosques para el Buen Vivir” y estableció los lineamientos para la implementación de REDD+ en Ecuador no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, toda vez que el mismo está orientado a la actualización del instrumento de gestión que hace frente a las causas de la deforestación y mitigar el cambio climático en el sector USCUS, promueve acciones de conservación, restauración y manejo sostenible. - La actualización del Plan de Acción REDD+ se fundamenta en el cumplimiento del Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como con el Acuerdo Ministerial No. MAATE-2023-053; es decir, guarda relación y armonía con normativas superiormente jerárquicas y de obligatoria aplicación en el país. 3.2 **Recomendaciones** - Se recomienda la emisión del criterio jurídico por parte del área competente del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, considerando el informe de justificación técnica remitido por la Subsecretaría de Cambio Climático (...);

Que mediante FICHA TÉCNICA DE VALIDACIÓN PARA EMISIÓN DE ACUERDO MODIFICATORIO AL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 116, QUE EXPIDIÓ EL PLAN DE ACCIÓN REDD+ “BOSQUES PARA EL BUEN VIVIR” Y ESTABLECIÓ LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE REDD+ ECUADOR de 2 de noviembre de 2023, suscrito por la Viceministra de Ambiente, se estableció: “(...) 5. **CONCLUSIÓN** El expediente presentado cumple con los requisitos estipulados en la normativa, en este sentido se puede continuar con la suscripción del Acuerdo Ministerial. 6. **RECOMENDACIÓN** En el marco de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 080, la Subsecretaría de Cambio Climático a través de la Dirección de Mitigación, recomienda la suscripción de la propuesta de Acuerdo Modificatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 116, que expidió el Plan de Acción REDD+ “Bosques para el Buen Vivir” y estableció los lineamientos para la implementación de REDD+ Ecuador (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCC-2023-0958-M de 06 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Cambio Climático solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) por medio del presente me permito informar que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), en el marco de sus competencias y dando cumplimiento a la disposición transitoria sexta del Acuerdo Ministerial Nro. 053 que expide la Norma Técnica que establece el Esquema de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero del Ecuador, se ha propuesto “Expedir el Acuerdo Modificatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 116, que expidió el Plan de Acción REDD+ “Bosques para el Buen Vivir” y estableció los lineamientos para la implementación de REDD+ Ecuador” (...);

Que mediante INFORME TÉCNICO: MAATE-SCC-2023-013 de 22 de octubre de 2023 para la firma del Acuerdo Modificatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 116, que expidió el Plan de Acción REDD+ “Bosques para el Buen Vivir” y estableció los lineamientos para la implementación de REDD+ Ecuador de 22 de noviembre de 2023, elaborado por el Especialista de Mitigación del Cambio Climático, revisado por el Director de Mitigación al Cambio Climático (s) y aprobado por la Subsecretaría de Cambio Climático, establece que: “(...) 4.1 **CONCLUSIONES** • Conforme la base legal y normativa vigente, así como los antecedentes expuestos ut supra, es necesaria la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 116, en los artículos mencionados conforme la justificación de este informe, con la finalidad de armonizar el contenido de este a las disposiciones contempladas en el

Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, así como normativa secundaria que fue expedida posteriormente. • Las iniciativas privadas que contribuyan al Plan de Acción REDD+ y a sus metas deben estar registradas en el SIGMA, así como las iniciativas vinculadas a REDD+ deben estar alineadas al Plan de Acción REDD+. • La reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 116 de 07 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 985 de 29 de marzo del 2017, permite generar un marco para los esquemas de compensación que habilitan a proyectos o iniciativas privadas, que permiten retribuir a estas iniciativas por acciones de gestión sostenible de bosques (conservación, restauración de bosques, manejo forestal sostenible) y que se complementan con los mecanismos de planes de implementación REDD+, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 056 de 11 de junio de 2019 sobre los Planes de Implementación y Medidas REDD+. • Hay que recalcar que las emisiones reducidas serán registradas e incluidas en el Registro Nacional de Cambio Climático, formarán parte de la contabilidad nacional y aportarán al cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada del Ecuador, con la finalidad de aportar con la implementación del Plan de acción REDD+ a nivel nacional. • Cabe señalar que tanto para Planes de Implementación REDD+, así como también para los mecanismos de compensación, se aplicará de manera obligatoria las salvaguardas sociales y ambientales REDD+ del país y la consulta previa, libre e informada de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo Ministerial Nro. 116. • La reforma planteada permitirá mantener uniformidad entre la normativa expedida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y regular aspectos que originalmente no constaban en el Acuerdo Ministerial No. 116, incluyendo una aclaración sobre las competencias de las Subsecretarías de Cambio Climático y de Patrimonio Natural, es necesario plantear una reforma en los términos contenidos en el numeral 3 de este informe, por lo que se recomienda realizar las gestiones necesarias para la emisión de un Acuerdo Ministerial modificadorio. 4.2 RECOMENDACIONES Se recomienda la suscripción de la reforma de acuerdo ministerial propuesta, pues constituye un instrumento para promover la mitigación al cambio climático y la conservación de bosques, se hace énfasis en que la suscripción de este documento no implica la transferencia de recursos económicos (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCC-2023-1019-M de 23 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Cambio Climático solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) Con estos antecedentes, por medio del presente me permito informar que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), en el marco de sus competencias y dando cumplimiento a la disposición transitoria sexta del Acuerdo Ministerial Nro. 053 que expide la Norma Técnica que establece el Esquema de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero del Ecuador, se ha propuesto “Expedir el Acuerdo Modificadorio al Acuerdo Ministerial Nro. 116, que expidió el Plan de Acción REDD+ “Bosques para el Buen Vivir” y estableció los lineamientos para la implementación de REDD+ Ecuador”. En base a lo expuesto y con el fin de promover la suscripción del Acuerdo Ministerial indicado, solicito de la manera más gentil su revisión de los documentos adjuntos: Informe Técnico de Justificación para la firma del Acuerdo Modificadorio, Borrador de Acuerdo Ministerial Modificadorio en versión limpia y Borrador de Acuerdo Ministerial Modificadorio en control de cambios (...);”

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1917-M de fecha 23 de noviembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad la suscripción del Acuerdo Ministerial.

En uso de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir el siguiente Acuerdo Modificatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 116 que expidió el Plan de Acción REDD+ “Bosques para el Buen Vivir” y estableció los lineamientos para la implementación de REDD+ en Ecuador

Art.1.-Inclúyase lo siguiente en el texto del artículo 3:

- Entre los actores citados en el apartado del principio de Participación plena y efectiva, incluir “comunidades, nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano, montubio, y comunas”, después de “mujeres”.

- Al final del texto del principio de eficacia financiera, seguido de la palabra cobeneficios, incluir: “de adaptación al cambio climático, sociales y ambientales”.

Art.2.-Sustitúyase el texto del artículo 4 por el siguiente párrafo:

“Art. 4.- Autoridad Nacional REDD+: Se establece como Autoridad Nacional REDD+ (AN REDD+) a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Subsecretaría de Cambio Climático, quien articulará y coordinará las acciones establecidas en el Plan de Acción REDD+, con la Subsecretaría de Patrimonio Natural, en el ámbito de sus competencias”.

Art.3.-Sustitúyase el texto del artículo 5 por el siguiente:

“Art. 5.- Responsabilidades y atribuciones en el marco de la gestión de REDD+: Se definen responsabilidades en cada uno de los niveles de gestión en el marco de REDD+”.

Autoridad Ambiental Nacional:

1. Ejercer la rectoría del Plan de Acción REDD+ “Bosques para el Buen Vivir”.

Subsecretaría de Cambio Climático:

1. Gestionar y coordinar con los actores involucrados, la implementación del Plan de Acción REDD+ “Bosques para el Buen Vivir”.
2. Proponer y gestionar los insumos necesarios para el establecimiento de políticas de cambio climático, considerando el Plan de Acción REDD+ y su adecuada implementación.
3. Articular a nivel interinstitucional e intersectorial para la implementación, evaluación, seguimiento, actualización y mejoramiento continuo del Plan de Acción REDD+ “Bosques para el Buen Vivir”, así como sus espacios de gobernanza, según sea requerido para la toma de decisiones relevantes sobre el desempeño de REDD+.
4. Elaborar los reportes de niveles de referencia de emisiones forestales e inventario nacional de gases de efecto invernadero del sector Uso del suelo, Cambio de Uso del suelo y Silvicultura (USCUSS) a nivel nacional, en función de la información reportada por el Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques (SNMB) y actores relevantes relacionados con el sector USCUSS, en el marco de sus competencias, y presentarlos a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), así como a diferentes mecanismos financieros, de ser el caso.
5. Generar informes de reducción y remoción de emisiones de gases de efecto invernadero por deforestación y degradación forestal (REDD+), requeridos por los mecanismos de financiamiento climático relacionados a REDD+, que hayan sido aceptados por el Ecuador, en articulación con el Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques (SNMB) o la instancia creada para el efecto, y otros actores sectoriales, en el marco de sus competencias.

6. *Coordinar el monitoreo, medición, reporte y verificación (M-MRV) a nivel nacional de la implementación del Plan de Acción REDD+ “Bosques para el Buen Vivir”, en articulación con diferentes actores sectoriales, en el marco de sus competencias.*
7. *Realizar el seguimiento de las medidas y acciones que sean implementadas a través de planes, programas y proyectos REDD+, manteniendo el registro respectivo a través del Sistema de Gestión de Medidas y Acciones REDD+ (SIGMA).*
8. *Administrar y mantener actualizada la información sobre contabilidad de emisiones, reducción de emisiones o remociones de gases de efecto invernadero y las proyecciones de emisiones y remoción de los mismos, considerando los requerimientos de los mecanismos financieros impulsados por la CMNUCC, así como de otros actores soberanos y del sector público o privado, acordados por el Ecuador.*
9. *Coordinar a nivel institucional e interinstitucional la creación e implementación de los instrumentos de distribución de beneficios del financiamiento climático proveniente de REDD+.*
10. *Gestionar información sobre el abordaje y respeto de las salvaguardas ambientales y sociales, en el ámbito de la mitigación y adaptación al cambio climático; y, su reporte a través del Sistema de Información de Salvaguardas (SIS) y otros sistemas que se habiliten en este contexto, de ser el caso.*
11. *Articular acciones en relación con la implementación de REDD+ en el país, con la Secretaría y organismos pertinentes de la CMNUCC.*
12. *Gestionar y articular los mecanismos de acceso a financiamiento climático relacionados a REDD+ con actores nacionales e internacionales, públicos y privados, a nivel interno y externo, incluyendo aquellos relacionados a pago basado en resultados, así como otros que en este contexto puedan desarrollarse.*
13. *Promover el involucramiento de actores estratégicos que contribuyan a la implementación de REDD+, así como el fortalecimiento de capacidades y gestión del conocimiento.*
14. *Administrar y manejar la cuenta de registro de los programas de certificación GEI utilizados por el país para gestionar la emisión, transferencia, cancelación y retiro de los créditos de carbono relacionados a emisiones reducidas y/o removidas por la implementación de medidas y acciones REDD+ a nivel nacional, según sea el caso.*
15. *Gestionar el Mecanismo de Atención y Respuestas a Consultas, Controversias Denuncias, Quejas y/o Sugerencias REDD+, que surjan de la implementación de medidas y acciones REDD+, cuando sean de su competencia.*
16. *Las demás que fueren necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del Plan de Acción REDD+; y, demás competencias de la Autoridad Ambiental REDD+, en el marco de lo previsto en el presente acuerdo ministerial.*

Subsecretaría de Patrimonio Natural:

1. *Generar, mantener y administrar la información forestal actualizada del país, en el marco de la aplicación del Acuerdo Nro. 116.*
2. *Proveer de los insumos necesarios para generar el inventario de emisiones de gases de efecto invernadero del sector USCUS; y, los requerimientos para los mecanismos de financiamiento climático relacionado a REDD+, que hayan sido aceptados por el Ecuador.*
3. *Proponer y gestionar los insumos necesarios para el establecimiento de políticas forestales y de conservación de recursos naturales, considerando el Plan de Acción REDD+.*
4. *Gestionar información para el reporte de las medidas y acciones REDD+ implementadas por planes, programas y proyectos bajo su responsabilidad, que aporten directa o indirectamente a los componentes estratégicos y operativos del PA REDD+, bajo los sistemas y mecanismos establecidos para el efecto.*

5. *Fomentar la implementación de las salvaguardas ambientales y sociales en planes, programas y proyectos en el marco de REDD+ desarrollados bajo su responsabilidad, de acuerdo con el marco normativo nacional e internacional.*
6. *Participar en los espacios de gobernanza a nivel institucional o/e interinstitucional establecidos para la toma de decisiones relevantes sobre el desempeño de REDD+, así como en la distribución de beneficios del financiamiento climático canalizado a través de REDD+.*
7. *Proveer de la información que, en el ámbito de sus competencias, sea necesaria para generar los informes de REDD+ ante los mecanismos de la CMNUCC y otros aceptados por el Ecuador, de ser el caso.*
8. *Promover actividades relacionadas con el fortalecimiento de capacidades para gestión de conocimiento de la política forestal a aquellos actores priorizados en el marco de gobernanza e implementación de REDD+.*
9. *Las demás que sean necesarias y útiles para el cabal cumplimiento del presente instrumento.*

Art.4.-Inclúyase en el segundo párrafo del texto del artículo 8, la frase “*al diseño y*” (antes de la frase “*la implementación de REDD+*”), e inclúyase al final de éste, el siguiente párrafo: “*Para el efecto, se aplicará la Mesa de trabajo REDD+ (MdT REDD+) como un mecanismo de involucramiento de actores que opera conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2017-049 expedido el 27 de junio de 2017*”.

Art.5.-Sustitúyase el texto del artículo 12 por el siguiente: “*La implementación de medidas y acciones REDD+ buscará promover beneficios sociales y ambientales; y, de adaptación al cambio climático, adicionales a la reducción de emisiones, o remoción de emisiones de gases de efecto invernadero en el sector USCUS, dentro y fuera de áreas del Patrimonio Forestal Nacional*”.

Art.6.-Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente párrafo:

“*Art 14.- Priorización de la inversión y distribución de beneficios: La Autoridad Nacional REDD+ priorizará la inversión de los recursos de REDD+ con un enfoque multicriterio, que considere entre otros, las áreas con mayor potencial de reducción o remoción de emisiones gases de efecto invernadero en el sector USCUS.*”

La distribución de beneficios REDD+ debe estar alineada a las estrategias y prioridades nacionales establecidas en el Plan de Acción REDD+, sus iniciativas, planes, programas y proyectos públicos y privados; y considerará instrumentos como los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los GAD, e instrumentos de planificación y gestión de comunidades, nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, montubio y comunas; aportando a la generación de medios de vida y generando oportunidades para los productores agropecuarios, entre otros.

Para esto la Autoridad Nacional REDD+ desarrollará de forma participativa el Plan de Distribución de Beneficios REDD+, el cual establecerá los mecanismos de canalización de los fondos provenientes de los recursos captados en el marco de REDD+, conforme a los acuerdos con los donantes, inversionistas, contribuyentes soberanos y/o privados de ser el caso; abordando y respetando las salvaguardas ambientales y sociales REDD+ y la normativa ambiental aplicable”.

Art.7.-Sustitúyase el texto del artículo 15 por el siguiente párrafo:

“*Art. 15.- Iniciativas públicas y privadas: Las iniciativas públicas y privadas que se articulen al Plan de Acción REDD+ y que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos, para ser reconocidas como medidas y acciones REDD+, deben registrarse ante la Autoridad Nacional REDD+ y garantizar el abordaje y respeto de las salvaguardas ambientales y sociales REDD+. Los proyectos de cooperación internacional, coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional, que en su diseño hayan establecido objetivos de reducción /o remoción de emisiones de gases efecto invernadero para el sector USCUS deberán registrarse como un Proyecto*”

REDD+ ante la Autoridad Nacional REDD+, así como reportar los avances y resultados que aporten a la política pública REDD+.

Los planes, programas y proyectos registrados ante la Autoridad Nacional REDD+ que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Plan de Acción REDD+, deberán reportar, de forma semestral, el avance y resultados de sus medidas y acciones, a través del SIGMA. A su vez, tendrán que reportar, de manera anual, el abordaje y respeto de las salvaguardas ambientales y sociales, a través del SIS”.

Art.8.-Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente texto:

“Art. 16.- Financiamiento por parte del sector privado: El sector privado podrá realizar inversiones, donaciones, compensaciones o pagos basados en resultados, respecto de la reducción y/o remoción de emisiones de gases de efecto invernadero, recursos que se utilizarán para la implementación de medidas y acciones REDD+, sin que ello implique o signifique de forma alguna, la transferencia de propiedad o de cualquier derecho real sobre los servicios ambientales a favor del ente privado.

Este financiamiento estará regido por un convenio entre los actores del sector privado, su intermediario financiero, una agencia implementadora u otro organismo competente, con la Autoridad Nacional REDD+, en el que se establecerán las condiciones de este convenio, conforme a la naturaleza, alcance y condiciones del acuerdo previo entre las Partes”.

Art.9.-Incorpórese el artículo 16.1, posterior al artículo 16, con el siguiente texto:

“Art. 16.1.- De las unidades para retribución de las reducciones o remociones de emisiones de gases efecto invernadero por medidas y acciones REDD+: Para efectos de retribuir las reducciones y/o remociones de las medidas y acciones REDD+ a nivel nacional, se utilizarán unidades equivalentes a una tonelada de CO_{2eq} removida o reducida respecto de la línea base calculada en función de la información del SNMB o la instancia creada para el efecto. Cada tonelada de CO_{2eq} removida o reducida equivale a un crédito de carbono que será evaluado de acuerdo con las metodologías establecidas en el programa de certificación de gases efecto invernadero con enfoque nacional autorizado por la AN REDD+”.

Art.10.-Incorpórese el artículo 16.2, posterior al artículo 16.1, con el siguiente texto:

“Art. 16.2.- De las emisiones reducidas y/o removidas: Las emisiones reducidas y/o removidas a nivel nacional, descritas en el artículo anterior, deben ser reales, medibles y verificables, permanentes, adicionales, sin fugas, verificados por un organismo evaluador de la conformidad autorizado y no deben ser doblemente contabilizadas. Se entiende como doble contabilidad a la doble emisión, doble reclamación y doble uso”.

Art.11.-Incorpórese el artículo 16.3, posterior al artículo 16.2, con el siguiente texto:

“Art. 16.3.- Del registro de gestión REDD+: Será parte del Registro de gestión REDD+ la siguiente información, cuya responsabilidad de administración, supervisión, control y reportes recae sobre la AN REDD+:

- Nivel de referencia de emisiones forestales – REDD+.
- Anexo técnico REDD+ para los reportes de transparencia de la CMNUCC.
- Registro nacional de contabilidad de reducción de emisiones por REDD+.
- Registros de emisión de créditos de carbono y los datos de cancelación, transferencia y retiro de créditos.
- Reporte de medidas y acciones REDD+.
- Reportes de salvaguardas ambientales y sociales REDD+.
- Reportes de validación y verificación de tercera parte.

La información servirá para los reportes a la CMNUCC, donantes, inversionistas, contribuyentes soberanos y privados, según sea el caso; y, será coherente con los requerimientos del Registro Nacional de Cambio Climático”.

Art.12.-Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente texto:

“Art 17.- Enfoque retributivo: Las emisiones reducidas y/o removidas resultantes de la implementación de medidas y acciones REDD+ a nivel nacional, podrán ser retribuidas económicamente por actores nacionales o internacionales, denominados contribuyentes y, serán monitoreadas, reportadas y verificadas, en cumplimiento a la normativa ambiental vigente. Estas reducciones y remociones serán retribuidas al país a través de los mecanismos financieros acordados con los donantes y la Autoridad Nacional REDD+”.

Art.13.-Incorpórese el Artículo 17.1, posterior al Artículo 17, con el siguiente texto:

“Art 17.1- Mecanismos de retribución de las emisiones reducidas y/o removidas por la implementación de medidas y acciones REDD+ a nivel nacional: Para la retribución económica de las reducciones y remociones, por la implementación de medidas y acciones REDD+ a nivel nacional, se utilizarán cualquiera de los siguientes mecanismos financieros que serán coordinados por la AN REDD+:

- a. Vía 1: Pago por resultados de reducción de emisiones por parte de un contribuyente soberano o privado, donde se autoriza el retiro de las emisiones reducidas y/o removidas del Registro Nacional de la contabilidad de reducción de emisiones por REDD+; y, del registro autorizado del programa de certificación GEI, según sea el caso. Sin embargo, los resultados de mitigación aportan al cumplimiento del Plan de Acción REDD+; y, a su vez, pueden contribuir a la NDC del Ecuador, según los acuerdos legales pertinentes que para el efecto se generen, de ser el caso. Este retiro de emisiones no representa, de forma alguna, una transferencia de propiedad, pero se reconocen a favor del contribuyente las atribuciones contempladas en el artículo 17.2.*
- b. Vía 2: Pago por resultados de reducción de emisiones por parte de un contribuyente privado donde se autoriza el retiro y transferencia de las emisiones reducidas y/o removidas del Registro Nacional de la contabilidad de reducción de emisiones por REDD+; y, del registro autorizado del Programa de certificación GEI, según sea el caso, hacia el Registro del contribuyente privado. Sin embargo, estas emisiones reducidas y/o removidas aportarán al cumplimiento del Plan de Acción REDD+; y, a su vez, contribuirán a la NDC del Ecuador, según los acuerdos legales pertinentes, que para el efecto se generen. Este retiro y transferencia de emisiones reducidas y/o removidas no representa, de forma alguna, una transferencia de propiedad y no puede ser sujeto de transacciones futuras, pero se reconocen a favor del contribuyente privado las atribuciones previstas en el artículo 17.2”.*

Art.14.-Incorpórese el artículo 17.2, posterior al artículo 17.1, con el siguiente texto:

“Artículo 17.2.- Usos Autorizados de las emisiones reducidas y/o removidas: Los contribuyentes soberanos o privados que han retribuido económicamente al país por las reducciones y/o remociones de emisiones, por la implementación de medidas y acciones REDD+, podrán realizar los siguientes tipos de declaraciones y reclamos respecto de las emisiones reducidas y/o removidas:

Atribuciones para la Vía 1:

- a) **Declaraciones de impacto:** Se autorizan declaraciones relacionadas con el aporte a la mitigación de cambio climático en función de las emisiones reducidas y/o removidas. Verificadas, procedentes de las medidas y acciones REDD+.*
- b) **Declaraciones de apoyo al Plan de Acción REDD+, y la Contribución Determinada a nivel nacional (NDC) del Ecuador:** Se autorizan declaraciones relacionadas con la contribución al Plan de Acción REDD+, la NDC del Ecuador, mediante la retribución de emisiones reducidas y/o removidas verificadas, procedentes de la implementación de medidas y acciones REDD+ del Ecuador.*

Atribuciones para la Vía 2:

Además de las atribuciones establecidas en la vía 1, también es posible realizar la siguiente declaración:

- a) Declaración de compensación y/o carbono neutralidad:** Se autorizan declaraciones que afirman que las emisiones remanentes de una entidad, proyecto o producto han sido neutralizadas por las emisiones reducidas y/o removidas verificadas, bajo el programa de certificación GEI autorizado por la AN REDD+, a través de la implementación de medidas y acciones REDD+ del Ecuador.

Todas las emisiones reducidas y/o removidas que han sido verificadas, emitidas y retribuidas, tras su retiro, pueden reconocerse como contribución de impacto al Objetivo de Desarrollo Sostenible 13- Acción por el clima.”

Art.15.-Incorpórese el artículo 17.3, posterior al artículo 17.2, con el siguiente texto:

“Art 17.3.- De la compatibilidad del enfoque REDD+ nacional, con el Esquema Nacional de Compensación de Emisiones de gases de efecto invernadero: La AN REDD+ debe revisar la coherencia entre las acciones nacionales REDD+ y las iniciativas de mitigación del portafolio de la compensación que contemplen medidas y acciones REDD+, aprobadas de conformidad a lo establecido en el Esquema Nacional de la Compensación, según el Acuerdo Ministerial Nro.053-2023, asegurando que no exista una doble contabilidad en el registro de los inventarios. La AN REDD+ establecerá anualmente el cupo de emisiones reducidas o removidas resultantes de la implementación de medidas y acciones REDD+ a nivel nacional, que pueden ser utilizados en el portafolio de la compensación, y emitirá anualmente un informe que muestre los resultados de la contabilidad nacional de emisiones forestales, así como el resumen de las iniciativas de compensación autorizadas, sus resultados, coherencia y complementariedad de las acciones REDD+ nacional con las iniciativas de mitigación REDD+, del Esquema Nacional de la Compensación de emisiones de gases efecto invernadero”.

Art.16.-Sustitúyase el Artículo 19 por el siguiente texto:

“Art 19.- Sistema de Gestión de Medidas y Acciones REDD+ (SIGMA) y Sistema de Información de Salvaguardas (SIS): Créase, dentro del Sistema Único de Información Ambiental como dos módulos diferentes y complementarios, el Sistema de Gestión de Medidas y Acción REDD+ (SIGMA), para mantener un registro y dar seguimiento a la implementación del PA REDD+ y de las medidas y acciones REDD+ implementadas; y, el Sistema de Información de Salvaguardas (SIS), para recopilar, sistematizar y reportar información sobre el abordaje y respeto de las salvaguardas de REDD+. a nivel nacional”.

Art.17.- Para la correcta interpretación de este instrumento, actualícese en el artículo 22 las siguientes definiciones:

- a) Bosque Natural:** Tierras forestales compuestas por especies nativas de árboles de edades, diámetros, alturas y coberturas del dosel variados, con uno o más estratos verticales, producto de la generación espontánea y que mantiene procesos dinámicos evolutivos y biofísicos, que incluya cualquier estado de sucesión. Contiene guaduas (bambú), palmas nativas y manglares. No incluye la tierra sometida a un uso predominantemente agrícola, plantaciones forestales y áreas urbanas.
- b) Crédito de carbono:** Representa una tonelada métrica de CO₂ equivalente reducida y/o removida de la atmósfera.
- c) Contribuyente Privado:** Para el enfoque de REDD+, el contribuyente privado es aquella persona jurídica, con o sin fines de lucro, que promueven instrumentos financieros para la retribución económica de emisiones reducidas y/o removidas bajo mecanismo REDD+ aprobado por la CMNUCC, considerando el marco legal ecuatoriano vigente y que para el efecto se emita, de ser el caso.
- d) Contribuyente Soberano:** Para el enfoque de REDD+, en el marco de la aplicación del Acuerdo de París y los instrumentos desarrollados para el efecto, constituyen aquellos países que promueven instrumentos financieros para la retribución

económica de emisiones reducidas y/o removidas bajo mecanismo REDD+ aprobado por la CMNUCC, considerando el marco legal ecuatoriano vigente y que para el efecto se emita, de ser el caso.

- e) **Deforestación:** Para el enfoque REDD+, es un proceso de conversión antrópica del bosque natural en otra cobertura y uso de la tierra; bajo los umbrales de altura, cobertura del dosel o área establecida en la definición de bosque natural en un período de tiempo. El término excluye las áreas de regeneración durante el mismo; y, excluye a las zonas donde los árboles fueron extraídos a causa del manejo forestal sostenible, y en donde se espera que el bosque se regenere de manera natural o con la ayuda de técnicas silvícolas, de ser el caso.*
- f) **Degradación forestal:** Para el enfoque REDD+, es la perturbación o el cambio en la estructura y composición de los bosques naturales, debido a actividades antrópicas (incluyen aprovechamiento forestal) y cuyo origen no sea por actividades de manejo forestal sostenible, se excluyen para su medición y reporte a los bosques secundarios y formaciones pioneras.*
- g) **Donación:** A efectos de aplicación del presente instrumento y contexto REDD+, donación se refiere a una transferencia de fondos por parte de un ente privado, para que un tercero (fondo u otro mecanismo de implementación), efectúe alguna acción o medida REDD+. Se trata de un financiamiento no reembolsable.*
- h) **Inversión:** A efectos de la aplicación del presente instrumento y contexto REDD+, inversión se refiere al financiamiento que el sector privado puede brindar para implementar una acción o medida REDD+, que tiene un impacto o beneficio directo en el giro del negocio, es decir, que genera un retorno para el actor privado,*
- i) **Intermediario financiero:** Es la entidad responsable de la gestión y supervisión de los fondos de los ingresos provenientes de las retribuciones por reducción y/o remoción de emisiones en el marco de REDD+ conforme al plan de distribución de beneficios u otro instrumento previamente acordado.*
- j) **Pago basado en resultados:** Los pagos basados en resultados constituyen la fase final en REDD+, que proporciona incentivos financieros a los países en desarrollo, que han demostrado mediante una rigurosa evaluación técnica, la reducción o detenimiento de la deforestación, durante un determinado período de tiempo.*
- k) **Retribución:** Corresponde a compensar las emisiones de GEI mediante el uso de emisiones reducidas y/o removidas por de forma equivalente para que el resultado del inventario de GEI reduzca o pueda ser igual a cero (0).*
- l) **Validación:** Proceso sistemático, independiente y documentado para la evaluación de una declaración sobre un plan de iniciativa de reducción de emisiones de GEI frente a los criterios de validación acordados. Puede ser realizado ex – situ o de manera remota o in – situ o en el lugar de la operación.*
- m) **Verificación:** Proceso de evaluación de una declaración de datos e información históricos para determinar si la misma es materialmente correcta y conforme a los criterios y demás requerimientos establecidos en la presente norma, el programa de certificación GEI o, por un OEC. Además, es un proceso de seguimiento para la evaluación de la conformidad durante el período de certificación. Puede ser realizado ex – situ o de manera remota o in – situ o en el lugar de la operación.*

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: El programa de certificación GEI autorizado por la AN REDD+ es ART TREES en una primera fase, lo cual será revisado después del primer período de acreditación, en función de los resultados alcanzados, de ser el caso.

SEGUNDA: Gradualmente, y en función de los avances en la aplicación y alcance del artículo 6 del Acuerdo de París, se definirán otros mecanismos de retribución, de ser el caso. En los mismos se contemplará las condiciones de los acuerdos entre las partes involucradas y la normativa aplicable al caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Autoridad Ambiental Nacional expedirá el modelo de gobernanza interno y externo para la ejecución del mecanismo REDD+ para el Ecuador en un término máximo de

cuatro (4) meses, en coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio Natural y otros actores relevantes para la implementación de REDD+.

SEGUNDA: La Autoridad Ambiental Nacional generará, de forma participativa con diferentes actores, el Plan de Distribución de Beneficios de REDD+ en un término máximo de dieciocho (18) meses.

TERCERA: La Autoridad Ambiental Nacional realizará las modificaciones pertinentes en el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2019-056, que establece los requisitos y procedimientos para el Registro y Mecanismos de aprobación, monitoreo y seguimiento para los Socios Implementadores y los Planes de Implementación de Medidas y Acciones REDD+, en un término máximo de seis (6) meses.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Cambio Climático y a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, acorde a las responsabilidades y atribuciones que se le designa el presente acuerdo.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa y su unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes de noviembre de 2023.

Comuníquese y publíquese.

José Antonio Dávalos Hernández
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA